

RESOLUCIÓN XXXXXX

(XX/XX/XXXX)

“Por la cual se modifica la Resolución ICA 91505 de 2021 que establece el trámite de las solicitudes de los organismos vivos modificados -OVM- con fines exclusivamente agrícolas, pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustriales ante el ICA.”

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 6 del artículo 6 del Decreto 4765 de 2008, el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009, y los artículos 2.13.1.1.2 y 2.13.7.3.2 del Decreto 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) tiene como función adoptar, de acuerdo con la ley, las medidas sanitarias y fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal y la prevención de riesgos biológicos y químicos.

Que de conformidad con la normatividad vigente, el ICA está encargado del manejo de la sanidad animal, de la sanidad vegetal y del control técnico de los insumos agropecuarios, así como el del material genético animal y las semillas para siembra.

Que corresponde al ICA revisar el movimiento transfronterizo, el tránsito, la manipulación y la utilización de los Organismos Vivos Modificados, OVM, que puedan tener efectos adversos para el medio ambiente y la diversidad biológica, teniendo en cuenta los riesgos para la salud humana, la productividad y la producción agropecuaria.

Que mediante la Resolución ICA 91505 de 2021 se establecieron los requisitos para el trámite de las solicitudes de los organismos vivos modificados (OVM), con fines exclusivamente agrícola, pecuario, pesquero, plantaciones forestales comerciales y agroindustriales, con el fin de evaluar los posibles efectos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

Que de conformidad con el artículo 2.13.7.3.11 del Decreto 1071 de 2015 los interesados en adelantar actividades de investigación con OVM en medio confinado, deberán solicitar autorización de la autoridad competente, por lo tanto, se identificó la necesidad de incluir en la regulación ICA los requisitos para las autorizaciones de investigación en medio confinado, dado que estos no se encuentran contemplados en la norma vigente.

Que, la política de racionalización de trámites del Departamento administrativo de la Función Pública está orientada a reducir los costos de transacción en la interacción de los ciudadanos con el Estado, a través de la racionalización, simplificación y automatización de los trámites; de modo que los ciudadanos accedan a sus derechos, cumplan obligaciones y desarrollen actividades comerciales o económicas de manera ágil y efectiva frente al Estado.

Que en el marco de lo anterior, el ICA implementó la plataforma SimpliflCA como un sistema de información que permite realizar trámites en línea relacionados con el sector agropecuario ante el Instituto, con trazabilidad de la información del proceso de inspección, vigilancia y control, con base en la gestión del riesgo y reducción de tiempos de respuesta, que además opera bajo un esquema de interoperabilidad con otros aplicativos internos y externos a la entidad.

Que habida cuenta de lo indicado previamente, el trámite de las solicitudes de los OVM a través de SimpliflCA permitirá al ICA y a los usuarios del sistema, contar con una mayor

RESOLUCIÓN XXXXXX

(XX/XX/XXXX)

“Por la cual se modifica la Resolución ICA 91505 de 2021 que establece el trámite de las solicitudes de los organismos vivos modificados -OVM- con fines exclusivamente agrícolas, pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustriales ante el ICA.”

agilidad en la respuesta, así como con la respectiva trazabilidad en el manejo de la información.

Que de acuerdo con las competencias del ICA descritas en el artículo 6 del Decreto 4765 de 2008, de conceder, suspender o cancelar licencias, permisos y registros, se hace necesario modificar la Resolución ICA 91505 de 2021, incorporando los eventos en los que opera la suspensión y cancelación de las autorizaciones concedidas.

Que de conformidad con el artículo 1 del Decreto 2897 de 2010, el ICA diligenció el cuestionario de la abogacía de la competencia exigido por la Superintendencia de Industria y Comercio, en el cual se evidenció que la presente resolución no incide sobre la libre competencia del mercado.

Que en aras de garantizar los principios de publicidad y transparencia se surtió el trámite de consulta pública nacional por un término de 15 días calendario, a través de la plataforma Sucop del Departamento Nacional de Planeación, en virtud del artículo 2.1.2.1.25. del Decreto 1081 de 2015.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Modificar el primer inciso del artículo 5 de la Resolución ICA 91505 de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5.- REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DEL OVM. El interesado en adelantar una o varias actividades con organismos vivos modificados con fines exclusivamente agrícolas, pecuarios, pesqueros, de plantaciones forestales comerciales y/o agroindustriales, debe solicitar autorización previa para el uso del OVM ante el Instituto Colombiano Agropecuario ICA a través del sistema en línea SimplifICA, dando cumplimiento a los siguientes requisitos generales y específicos, según el tipo de solicitud.

ARTÍCULO 2.- Adicionar al artículo 5 de la Resolución ICA 91505 de 2021 el siguiente numeral:

ARTÍCULO 5.2.5. REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN EN USO CONFINADO. Los interesados en adelantar actividades de investigación con organismos vivos modificados en uso confinado, deberán solicitar autorización para el proyecto o proyectos de investigación, de acuerdo con el ámbito de aplicación de la Ley 740 de 2002, aportando además de la información requerida en el numeral 5.1 de la presente resolución, los requisitos establecidos en el artículo 2.13.7.3.11 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

ARTÍCULO 3.- Adicionar a la Resolución ICA 91505 de 2021 el siguiente artículo:

ARTÍCULO 17.- TRANSITORIEDAD. Las personas naturales o jurídicas que al momento de la entrada en vigencia de la presente resolución cuenten con autorizaciones vigentes, contarán con un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha

RESOLUCIÓN XXXXXX

(XX/XX/XXXX)

“Por la cual se modifica la Resolución ICA 91505 de 2021 que establece el trámite de las solicitudes de los organismos vivos modificados -OVM- con fines exclusivamente agrícolas, pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustriales ante el ICA.”

de publicación de la presente resolución para registrar en el sistema SimpliflCA la información y adjuntar la documentación requerida, teniendo en cuenta lo siguiente:

Del proceso de registro y pago de tarifa:

17.1. Durante el periodo de transitoriedad, para quienes cuenten con autorizaciones de OVM vigentes, el registro de información en el sistema SimpliflCA no generará cobro de tarifa.

17.2. Durante el periodo de transitoriedad se podrán realizar simultáneamente nuevas solicitudes de autorización de OVM para las cuales se generará el cobro del servicio de acuerdo con el manual de tarifas vigente a la fecha de solicitud.

17.3. Aprobación, aplazamiento y rechazo del registro:

- El ICA realizará la verificación de la información y documentación incluida en el sistema SimpliflCA en un plazo máximo de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de ingreso de la información.
- Una vez verificado el ingreso correcto y completo de la información, el ICA emitirá la autorización a través del sistema SimpliflCA.
- En caso de ser necesario, el ICA realizará solicitud de aclaración o complementación de la información o documentación suministrada, para lo cual otorgará al interesado un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación de aclaración. Si se requiere una nueva aclaración de la información, se otorgará por una sola vez un plazo adicional de quince (15) días hábiles para aportar lo solicitado.
- Vencido el término otorgado para presentar los requerimientos o aclaraciones, si el interesado no ha completado o aclarado la información requerida, el ICA emitirá el concepto rechazado en SimpliflCA, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar una nueva solicitud de autorización, cumpliendo los requisitos establecidos en la presente resolución o aquella que la adicione, modifique o sustituya y realizando el correspondiente pago de la tarifa para este nuevo trámite.
- Vencido el plazo mencionado en el presente artículo (6 meses) sin que se hubiese ingresado información y documentación en SimpliflCA, el interesado deberá solicitar una nueva autorización, previo pago de la tarifa vigente.

ARTÍCULO 4.- Adicionar a la Resolución ICA 91505 de 2021 el siguiente artículo:

ARTÍCULO 18.- SUSPENSIÓN. El ICA podrá suspender y por ende inactivar temporalmente las autorizaciones otorgadas, en los siguientes casos:

18.1. Por solicitud del titular de la autorización.

18.2. Como medida adoptada en el marco de un proceso administrativo sancionatorio.

18.3. Por orden de autoridad judicial o administrativa competente.

18.4. Como medida sanitaria o fitosanitaria para salvaguardar el estatus fitosanitario de la región o del país.

RESOLUCIÓN XXXXXX

(XX/XX/XXXX)

“Por la cual se modifica la Resolución ICA 91505 de 2021 que establece el trámite de las solicitudes de los organismos vivos modificados -OVM- con fines exclusivamente agrícolas, pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustriales ante el ICA.”

18.5. Por razones de bioseguridad, consistentes en los efectos directos o indirectos que puedan afectar el medio ambiente y la biodiversidad, la productividad o producción agropecuaria.

PARÁGRAFO 1. La solicitud de suspensión por la causal 18.1, la deberá gestionar el interesado y en ningún caso la duración de la suspensión podrá superar la vigencia de la autorización. La reactivación bajo esta causal estará sujeta al resultado de la visita de verificación del cumplimiento de las obligaciones que solicite el titular.

PARÁGRAFO 2. Cuando la inactivación haya ocurrido por las causales 18.2 y 18.4, la reactivación estará condicionada a que se superen los motivos que originaron la suspensión conforme al concepto aprobado otorgado durante la visita de verificación del cumplimiento de obligaciones. La visita será realizada por el ICA dentro del plazo establecido en el acto que decretó la suspensión.

ARTÍCULO 5.- Adicionar a la Resolución ICA 91505 de 2021 el siguiente artículo:

ARTÍCULO 19. CANCELACIÓN. El ICA podrá cancelar las autorizaciones de acuerdo con las siguientes causales:

19.1 Por solicitud del titular de la autorización.

19.2 Como medida ordenada en el marco de un proceso administrativo sancionatorio.

19.3 Por orden de autoridad judicial o administrativa competente.

19.4 Por incurrir en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 12 de la presente resolución.

ARTÍCULO 6.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, modifica el artículo 5 y adiciona los artículos 17, 18 y 19 de la Resolución ICA 91505 de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los xxxxxxxx (xx) días del mes xxxx de 2024

Gerente General